PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M | **DIPUTADA** DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

2832

Lugar: Mexicali, Baja California
Fecha: 3-11-26
No. De Oficio: DTJRM/948

"2026, Año de la Educación por la Construcción de la Paz".

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
P r e s e n t e.-

Asunto. Solicitud de registro de Iniciativa de Reforma para la sesión del 05 de noviembre de 2026.

Anteponiendo un cordial saludo y por medio de la presente, le solicito su valiosa colaboración para que conforme a lo dispuesto en los *"Lineamientos Generales para el Seguimiento Oportuno y Correcto del Proceso Parlamentario del Congreso del Estado de Baja California"* tenga a bien incluir en el orden del día de la sesión del Pleno del día 05 de noviembre del presente la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 2, SE CREA UN NUEVO TITULO QUINTO ASI COMO UN ARTICULO 83 EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER LA FIGURA DEL LABORATORIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN FAVOR DE LA JUVENTUD DE BAJA CALIFORNIA.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted a sus apreciables órdenes.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
03 NOV 2026 09:39
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
3 NOV 2026
DESPACHADO
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA
Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA;
P r e s e n t e.-

LA SUSCRITA DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA, en nombre propio y como integrante del **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA** de esta XXV Legislatura Constitucional; en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 2, SE CREA UN NUEVO TITULO QUINTO ASI COMO UN ARTICULO 83 EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER LA FIGURA DEL LABORATORIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. LA PARTICIPACION CIUDADANA. "La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2019, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración,

aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos".[1]

"La participación también se construye con pequeños actos: informarse, respetar la diversidad, exigir rendición de cuentas o colaborar en la comunidad. La participación ciudadana no ocurre solo en las urnas; ocurre todos los días, cuando decidimos involucrarnos, dialogar y actuar con responsabilidad. Y en ese camino, el Instituto seguirá trabajando con convicción, transparencia y cercanía, para que cada voz cuente y cada participación sume al bien común".[2]

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA. De acuerdo con la legislación en Baja California: "Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género."[3]

3. EL LABORATORIO DE INICIATIVAS CIUDADANAS COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA. Publicaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California nos señalan los antecedentes de la figura que hoy nos ocupa:

> *"Como proyecto de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del IEEBC fue concebido a través del Programa de Educación Cívica y Participación Ciudadana 2020- 2023, logrando materializarse en el año 2022 con la dirección del Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en aquel momento Presidente de la Comisión, quien con su compromiso y apoyado por el equipo técnico de participación ciudadana, definieron el primer Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas Mexicali 2022, sentando las bases que los llevaría a las ediciones 2023 y 2024,* ***lo que ha permitido consolidar el Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas como el único en su tipo tanto nivel estatal como nacional.***
>
> ***Se puede definir al Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas (LIC) como un espacio que tiene como objetivo promover entre las***

[1] https://www.iecm.mx/participacionciudadana/
[2] https://ieebc.mx/archivos/revistas/R_PARTICIPACION_CIUDADANA-2025-01.pdf
[3] https://www.congresobc.gob.mx/DocumentosProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20260327_LEYPARTICIPA.PDFhttps://www.congresobc.gob.mx/DocumentosProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20260327_LEYPARTICIPA.PDF

juventudes del estado de Baja California el ejercicio de los derechos político-electorales inherentes a la Iniciativa Ciudadana, para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que consoliden un sistema de democracia directa.

A través del LIC se da a conocer el marco normativo aplicable a los instrumentos de participación ciudadana en el estado, de manera particular a la iniciativa ciudadana Estatal; se genera un espacio donde se conozca, se apropie y entienda el mecanismo de aplicación de la iniciativa ciudadana estatal; se identifican los requisitos legales para solicitar una iniciativa ciudadana estatal y la instancia ante la que se presenta; se elabora una iniciativa ciudadana estatal que reúna los requisitos de Ley y se busca vincular a las juventudes participantes con legisladores y legisladoras para la inclusión de la iniciativa ciudadana en la agenda legislativa.

El formato del Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas se compone de dos fases, la Fase teórica implementada a través de un Ciclo de conferencias y la Fase práctica que consta de un Taller de dos sesiones.

Si bien es cierto que el LIC fue originado en el IEEBC, cada LIC ha sido posible gracias al apoyo y la colaboración de las diputaciones integrantes de la XXIV y XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California al brindar asesoría en técnica legislativa a las y los laboratoristas, así como a la Universidad Autónoma de Baja California, quien se ha configurado como el espacio sede de cada Laboratorio en sus tres ediciones.

En su primera edición el LIC tuvo lugar en el Municipio de Mexicali en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, los días 15 y 22 de octubre de 2022, teniendo 32 juventudes participantes y 9 proyectos de iniciativas ciudadanas. La segunda edición el LIC se llevó a cabo en el municipio de Tijuana teniendo como sede la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales de la UABC los días 30 de septiembre y 7 de octubre de 2023, contando con la participación de 58 juventudes, quienes construyeron 11 proyectos de iniciativas ciudadanas.

En el año 2024 la sede del LIC fue la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) Campus Valle Dorado, en el Municipio de Ensenada, incluyendo la participación de 54 juventudes, logrando generar 12 proyectos de iniciativas ciudadanas.

Finalmente, entre las problemáticas identificadas por las juventudes laboratoristas a lo largo de las cuatro ediciones del LIC, se puede encontrar una gran diversidad de temáticas relativas al medio ambiente, seguridad en la escuela, educación, asistencia social, protección de la niñez y adolescencia, mejoramiento del sistema de transporte, inserción laboral para las personas con discapacidad, reinserción social, inseguridad laboral, entre otras; todas ellas enfocadas en mejorar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos, a través de la reforma o iniciativa de ley estatal, utilizando como herramienta la iniciativa ciudadana.

En conclusión, el Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas se ha consolidado como el medio capaz de generar agentes de transformación en el estado de Baja California, al lograr ajustar la óptica de las juventudes bajacalifornianas, permitiéndoles reconocer su capacidad y los recursos disponibles para transformar su entorno".[4]

4. OBJETIVO DE LA PROPUESTA. Garantizar la permanencia de este importante ejercicio democrático para la juventud en Baja California incorporando en la legislación estatal la figura del "Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas" reconociéndolo como espacio permanente para el desarrollo cívico y político de la juventud de Baja California el cual queda bajo la coordinación del Instituto Estatal Electoral.

Esto, en coadyuvancia con el derecho constitucional de la ciudadanía de Baja California de iniciar y presentar iniciativas ante el Poder Legislativo.

5. JUVENTUD EN BAJA CALIFORNIA. La legislación de Baja California en la materia establece que los jóvenes son miembros de la sociedad y como habitantes del Estado de Baja California, tienen como derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan una vida digna en el Estado.

[4] https://ieebc.mx/archivos/revistas/R_PARTICIPACION_CIUDADANA-2025-01.pdf

Las y los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma licita y pacífica, en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros en la búsqueda de hacer realidad sus aspiraciones, proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que recienten ante las instancias competentes.

La juventud tiene el derecho de participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado.

6. MARCO JURIDICO PARA LA FUNDAMENTACION.

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

6.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 104. 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

6.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

APARTADO C. Participación Ciudadana.
Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Revocación de Mandato, Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.
La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana;...

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.

La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía del Estado podrá presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientas personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:
VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley.

Artículo 98.- (Párrafo 2.) El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

6.4 Ley de la Juventud del Estado de Baja California.
ARTÍCULO 8.- Los derechos y garantías de los jóvenes, son inherentes a su condición de persona humana, por consiguiente, serán de máxima prioridad, indivisibles e irrenunciables.

ARTÍCULO 10.- Los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes del Estado de Baja California, tienen como derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan una vida digna en el Estado

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA
ARTÍCULO 25.- La juventud tiene el derecho de participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 26.- El Estado y los Municipios impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

6.5 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 170 BIS. El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Este apartado deberá contener, al menos, la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:
I. La fecha de presentación de la iniciativa;
II. La pretensión legislativa;
III. Indicar si la iniciativa fue presentada por: a) 500 o más personas ciudadanas; b) Una Organización de la Sociedad Civil; o, c) Una Institución de Educación Superior.
IV.- El documento presentado sin datos personales;
V.- Etapa del proceso en el que se encuentre la iniciativa; y,
VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.

6.6 Ley Electoral del Estado de Baja California.

Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
Artículo 45.- El Consejo General funcionará en pleno o en comisiones. Las comisiones permanentes serán:
IV. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;

7. CUADRO COMPARATIVO.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICION
Artículo 2.- Los instrumentos de participación ciudadana son: I.- Plebiscito;	Artículo 2.-..... I.-.....

II.- Referéndum; III.- Iniciativa Ciudadana, y IV.- Consulta Popular. V.- Presupuesto Participativo; y, VI.- Parlamento Abierto.	II.-..... III.-..... IV.-..... V.-..... VI.-..... **VII.- Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas.**
Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la equidad, la accesibilidad, la inclusión, la interculturalidad, la no discriminación y la perspectiva de género.	
No existe correlativo.	**TITULO QUINTO** **DEL LABORATORIO DE INICIATIVAS CIUDADANAS** **ARTÍCULO 82.- Para los efectos de la presente Ley, se define al Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas como un espacio que tiene como objetivo promover entre las juventudes del estado de Baja**

	California el ejercicio de los derechos político electorales inherentes a la Iniciativa Ciudadana, para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que consoliden un sistema de democracia directa. **El Instituto a través del Consejo General será el órgano responsable de su organización y funcionamiento.** **TRANSITORIOS** **PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.** **SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral dispondrá de hasta 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para adecuar su reglamentación.**[5]

[5] Incorporar esta figura como parte de la agenda de trabajo permanente de la Comisión de Participación y Educación Cívica del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

8. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y TEXTO DE LA PROPUESTA. Por las argumentaciones y motivaciones, se somete a la consideración del Pleno de esta H. XXV Legislatura de Baja California la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 2, SE CREA UN NUEVO TITULO QUINTO ASI COMO UN ARTICULO 83 EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER LA FIGURA DEL LABORATORIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 2.-.....
I.-.....
II.-.....
III.-.....
IV.-.....
V.-.....
VI.-.....
VII.- Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas.
.....

TITULO QUINTO
DEL LABORATORIO DE INICIATIVAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá al Laboratorio de Iniciativas Ciudadanas como un espacio que tiene como objetivo promover entre las juventudes del Estado de Baja California el ejercicio de los derechos político electorales inherentes a la Iniciativa Ciudadana, para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que consoliden un sistema de democracia directa.

El Instituto a través del Consejo General será el órgano responsable de su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral dispondrán de hasta 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para adecuar su reglamentación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026.

DIP.TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TURISMO E INVERSION
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA